

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		27.360.657
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		907.300
	02	Del Gobierno Central		907.300
	002	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - Programa 03		907.300
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		292.827
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		283.643
	99	Otros		9.184
09		APORTE FISCAL		26.140.436
	01	Libre		26.140.436
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		19.094
	03	Vehículos		19.094
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		27.360.657
21		GASTOS EN PERSONAL	02	11.679.192
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.138.127
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	13.287.650
	01	Al Sector Privado	05	13.287.650
	001	PRODEMU	06	9.845.086
	002	Fundación de las Familias	06	1.920.748
	009	Fondo para la Equidad de Género		84.542
	010	Programa Mujer, Sexualidad y Maternidad	07, 08, 09	941.308
	012	Programa Mujer y Participación Política	07, 08	495.966
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		254.688
	03	Vehículos		17.442
	04	Mobiliario y Otros		36.296
	05	Máquinas y Equipos		28.902
	06	Equipos Informáticos		5.130
	07	Programas Informáticos		166.918
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
a)	Dotación máxima de personal	448
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, de 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	
	El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

directivo que se le asignen o deleguen, mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 44 funcionarios, además del requerido para la subrogancia del Director/a del Servicio.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		76.210
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		235.466
	- En el Exterior, en Miles de \$		23.455
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		5
	- Miles de \$		90.440
	Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de Agente Público para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		11
	- Miles de \$		159.248
03	Incluye:		
	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		35.251
04	La individualización de los proyectos beneficiados con estos recursos y de las personas o entidades ejecutoras, los montos asignados y la modalidad de asignación, deberán ser informados trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Mujer y Género de ambas Cámaras dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.		
05	Con cargo a estos recursos también se podrán celebrar convenios con organismos del Gobierno Central, los que no se incorporarán en sus respectivos presupuestos, y con otras entidades públicas. Trimestralmente, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el listado de las municipalidades u otras entidades públicas con las cuales haya celebrado estos convenios.		
06	Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso. La Institución deberá publicar en su página web el convenio y el organismo receptor deberá incorporar en su página web información trimestral sobre sus estados financieros y una memoria anual de sus actividades, incluyendo su balance. Podrá contemplar recursos destinados al funcionamiento, incluido gastos en personal, de acuerdo al convenio entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y esta institución.		
07	La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriba el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y los organismos ejecutores, en las que se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que considere necesarias.		
08	Con cargo a esta asignación se podrá financiar todo tipo de gastos que demande la ejecución del programa, excluida la contratación directa de personal por parte del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.		
09	Los convenios que celebre el Servicio con sus entidades ejecutoras deberán considerar acceso preferente a los usuarios del Subsistema "Seguridades y		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2020
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (01)

PARTIDA	:	27
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Oportunidades" de la Ley N° 20.595. Mediante convenio que se suscribirá entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo el acceso preferente.